Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieclocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 158/1968, de 18 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infanteria don Joaquin Amores Navarro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Joaquín Amores Navarro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con
la antigüedad del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. CAMILO MENENDEZ TOLOSA

> DECRETO 159/1968, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de se-gunda clase de Sanidad del Aire don Juan José Apellaniz Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase de Sanidad del Aire don Juan José Apellaniz Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dicienueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Amer Bibiloni.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro Amer Bibiloni, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, sobre abono de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Pedro Amer Biblioni, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de
9 de noviembre y 29 de diciembre de 1965, que le denegaron el
abono de la asignación de residencia en la cuantía de cincuenta y cinco mil seiscientas cincuenta pesetas anuales; ciento por
ciento del sueldo que como tal Teniente Coronel del Cuerpo de
Ingenieros de Armamento y Construcción viene percibiendo, debemos revocar y revocamos tales resoluciones por no ser ajustadas a derecho y en su lugar declaramos el del interesado a
que tal asignación sea regulada en la citada cuantía, ciento por
ciento de su sueldo, y al abono de las diferencias entre lo satisfecho por dicho concepto y lo que debió abonársele a partir
del 9 de septiembre de 1965, sin que haya lugar a hacer especial
declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.x

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 29 de noviembre y 7 de diciembre de 1967, respectivamente, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de

teres Preferente, incluyendolas en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de rimero.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarlos e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

## Relación que se cita

Empresa «Francisco Angel Fernández Castro», ubicada en Añora (Córdoba), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, apartado c). «Mataderos generales frigo-

ríficos».

Empresa «Manuel Marqués Alonso», ubicada en Ponferrada (León), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, apartado c), «Mataderos generales frigoríficos».

Empresa «Ernesto Montero Alonso», ubicada en Irún (Guipúzcoa), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, apartado c), «Mataderos generales frigoríficos».

Empresa «Pascuai Arnal y Cía., S. R. C.», ubicada en Nules (Castellón), comprendida en el Sector Industrial Agrario de In-